

Sec EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 12 DE ENERO DE 2009

SESIÓN N. 1

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

CONCEJALES ASISTENTES

D. REYES MAESTRE FRAGUAS
DA. PATRICIA FERNANDEZ ARROYO
Da. ALITA CAMACHO VELAYOS
D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA
D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ que justifica su falta de asistencia

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora
D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas y treinta minutos , se reunieron en el Salón de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO**, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente que se celebró el día 30 de Diciembre de 2008.

2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION, PATRIMONIO Y COMPRAS

2.1. RELACION DE FACTURAS

Por unanimidad de los asistentes se aprueba la siguiente relación de facturas:

PROVEEDOR --- CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A. TEXTO:S/FRA. NUM. 570. FECHA 09/10/2008. ENCOMIENDA A ASERPINTO REALIZACIÓN TRABAJOS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN EN LAS PISCINAS MUNICIPALES JGL 8/9/08</p>	67.597,40
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO, S.A. TEXTO:S/FR.569 FECHA 9/10/2008 ENCOMIENDA A ASERPINTO REMODELACIÓN CALLES CARTUJA Y SEVILLA JGL 8/9/08</p>	165.328,67
<p>TERCERO:A81799330-ASERPINTO TEXTO:S/FRA. NUM. 697. FECHA 23/12/2008. INSTALACION EN COMERCIOS Y POSTERIOR RETIRADA DE 550 ARBOLES DEL TIPO JUNIPERO res.11/11/08</p>	13.670,02
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A. TEXTO:S/FRA. NUM. 699. FECHA 23/12/2008. OG 1572 MATERIAL PARA LA INSTALACION DE UN ARMARIO PARA ACOMETIDA DE RIEGO EN LA CALLE ALHAMBRA</p>	371,05
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A. TEXTO:S/FRA. NUM. 698. FECHA 23/12/2008. ENCOMIENDA TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DEL ANILLO CICLISTA JGL 17/9/08</p>	68.891,07
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A. TEXTO:S/FRA. NUM. 715. FECHA 23/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIO LIMPIEZA CENTRO CIVICO B° PRADO DEL 2.6 AL 31.12.08 RES.18/8/08</p>	1.009,66
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A. TEXTO:S/FRA. NUM. 714. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIO DE MANTENIMIENTO PUNTO LIMPIO DIC. 2008 JGL11/2/08</p>	5.169,22
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A. TEXTO:S/FRA. NUM. 711. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA GESTION APARCAMIENTO MUNICIPAL DIC. 2008</p>	1.948,44
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A. TEXTO:S/FRA. NUM. 713. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS PABELLON PRINCIPES DE ASTURIAS DIC.2008 PLENO 29/5/05 Y JGL 18/2/08</p>	55.288,69
<p>TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A. TEXTO:S/FRA. NUM. 710. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA CONTRATO GESTION EDUCACION DIC. 2008 JGL 30/1/06 Y 18/2/08</p>	17.999,07
	48.936,93

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 705. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS MANTENIMIENTO DIC. 2008 PLENO
29/1/04 Y JGL 18/2/08

165.979,21

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 704. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS LIMPIEZA DE EDIFICIOS DIC.
2008 PLENO
29/1/04 Y JGL 18/2/08

46.521,75

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 712. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS ILUMINACION DIC.2008

8.880,25

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 700. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA GESTION RECOGIDA MUEBLES Y ENSERES DIC.
2008 JGL 30/1/06 Y JGL 18/2/08

9.613,43

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 706. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA GESTION CENTRO CIVICO DIC. 2008 JGL 30/1/06
Y 18/2/08

83.487,24

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 703. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS PISCINA PUBLICA DIC. 2008 PLENO
27/3/08

79.359,40

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 702. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS JARDINERIA DIC.2008 PLENO
25/7/02 Y JGL 18/2/08

355.027,16

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 701. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS LIMPIEZA DE JARDINES Y
ZONAS PUBLICAS DIC.2008 PLENO 25/7/02 Y JGL 18/2/08

244.936,13

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 709. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS LIMPIEZA VIARIA DIC. 2008 PLENO
25/7/02 Y
JGL 18/2/08

86.076,42

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 708. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS CONTENEDORES DIC. 2008 PLENO
25/7/02 Y JGL 18/2/08

110.301,68

TERCERO: A81799330- ASERPINTO S.A.
TEXTO:S/FRA. NUM. 707. FECHA 31/12/2008. ENCOMIENDA SERVICIOS RSU DIC.2008 PLENO 25/7/02 Y JGL
18/2/08

IMPORTE TOTAL : 1.636.392,89 €

2.2. DESESTIMACION DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

1.- EXPEDIENTE DE CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER, en este Ayuntamiento, de indemnización de daños ocasionados con fecha 4 de octubre de 2007, al propietario de ARTIX MANIPULADOS, S.L. por entrada en carga del colector del Ayuntamiento debido a las numerosas lluvias caídas en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE COMPAÑÍA DE SEGUROS CASER S.A. POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS EN MERCANCÍAS ALMACENADAS EN LA NAVE SITA EN LA RUIZ DE ALDA Nº 10

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

Con fecha 7 de diciembre de 2007, por Caja de Seguros Reunidos, Cia de Seguros y Reaseguros S.A. CASER, se presentó escrito de reclamación en el que manifiesta que se han producido daños en mercancías almacenadas por su asegurado ARTIX MANIPULADOS S.L. en la nave sita en C/ Ruiz de Alda nº10.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 18 de abril 2008 en el que se señala que no existe parte de intervención alguna referida a ese siniestro y que, personados en el lugar de referencia no se observa ninguna anomalía en la vía pública.

Con fecha 11 de enero de 2008, se remitió escrito al interesado a fin de que propusiera prueba para acreditar los hechos denunciados, sin que por el interesado se aporten las pruebas para acreditar el siniestro. Por lo anterior, no cabe certeza de que ocurrieran los daños alegados por el interesado.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito de fecha 15 de febrero de 2008 se alude a la existencia de una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público según lo establecido en el R.D. 429/1993 de 26 de marzo, que no se ajusta a la realidad en función del informe emitido por la técnico municipal de fecha 10 de junio de 2008 que dice lo siguiente :

“En relación con la reclamación presentada por ASTREA GESTIÓN, S.L. en representación de la Compañía CASER, S.A. que a su vez actúa en representación de su asegurado ARTIX MANIPULADOS,

S.L. relativa a diversos daños materiales sufridos el día 4 de octubre de 2007, a consecuencia de la entrada en carga del colector municipal debido a las precipitaciones que se registraron en la zona, la técnico que suscribe informa que no consta este hechos ni en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento que es el encargado del mantenimiento del alcantarillado público, ni existe informe policial alguno con la fecha indicada que haga referencia a que la red de saneamiento municipal en dicha zona entrara en carga, por lo que estos Servicios Técnicos, al no tener constancia del siniestro en el momento en el que se produjo, no pueden determinar si las causas de la inundación fueron las que indica el solicitante u otras, así como tampoco se ha podido comprobar los daños que se reclaman.

El mantenimiento y cuidado de la red de alcantarillado público es competencia del Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Por todo lo anteriormente expuesto, a juicio del que suscribe y salvo mejor opinión al respecto, no se puede achacar los daños al mal funcionamiento del colector municipal puesto que no queda acreditado que este entrara en carga en ningún momento.

De los informes obrantes en el expediente no se desprende responsabilidad para el Ayuntamiento de Pinto, ni relación de causalidad entre los daños producidos y el correcto funcionamiento del servicio público de alcantarillado.

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Mapfre Empresas, S.A. que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto; con una franquicia de 100.000,- ptas. (601,01 €) que tiene que abonar el Ayuntamiento de Pinto.

La Compañía de Seguros Mapfre Empresas con fecha 14 de octubre de 2008, ha realizado Informe en el sentido siguiente:

“En relación con el siniestro de referencia, le comunicamos que, de los antecedentes obrantes en nuestro poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos, toda vez que no existe informe de la policía local en la fecha indicada que haga referencia o constate los hechos alegados.

En caso de recibir alguna reclamación, le rogamos nos lo comuniquen a la mayor brevedad a fin de proceder a la defensa de sus bienes.

Estando a su disposición para cuantas aclaraciones precise, le saludamos atentamente”.

C).- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños supuestamente producidos a la reclamante, ni existe un funcionamiento anómalo del Ayuntamiento de Pinto, ni se ha acreditado que los daños fueran consecuencia directa e inmediata del mal funcionamiento del colector municipal.

d).- VALORACIÓN

Según la reclamación presentada, el interesado valora los daños en 811,75 €

CONCLUSION

Por lo anterior, la que suscribe el presente informe estima que, la reclamación no debe ser estimada por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos a la reclamante, ya que no existe constancia ni ha quedado acreditado los hechos denunciados, ni por la Policía Local, ni por el Departamento de Servicios Generales.

Que a efectos de conocimiento de la reclamante, deberá concedérsele un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismos, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a Mapfre Empresas, S.A por el mismo plazo .”

No habiendo presentado escrito de alegaciones .”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. CASER, por no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos a la reclamante, ya que no existe constancia ni ha quedado acreditado los hechos denunciados, ni por la Policía Local, ni por el Departamento de Servicios Generales.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Mapfre Empresas, S.A. y Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en este Ayuntamiento, de indemnización de daños físicos y materiales producidos en, con fecha 15 de enero de 2008, en la calle Santa Teresa, 5, de esta localidad, a consecuencia del mal estado de la acera en la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES

SUFRIDAS, POR UNA CAÍDA EN LA CALLE SANTA TERESA DE PINTO, POR EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA LA CALLE.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

Fecha 15 de enero de 2008. Con fecha 27 de febrero de 2008, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, en el que manifiesta que ha sufrido lesiones al caerse en la C/ Santa Teresa, como consecuencia de un agujero en la acera pública.

Por la Policía Local se ha emitido informe de fecha 18 de abril de 2008, que dice lo siguiente:

“Por agentes a mis ordenes se ha dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio, resultando que una vez consultados los Archivos de esta Policía, no consta parte de intervención alguna referente a dicho suceso.

Adjuntando informe confeccionado por esta Policía Local de la inspección realizada, referente a lo solicitado.

*ASUNTO: CAÍDA EN VÍA PÚBLICA PERJUDICADA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Intervención: PERSONA PERJUDICADA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.*

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Informe ampliatorio:

Que por parte de los agentes actuantes en la fecha y hora arriba indicado según el encabezamiento, los cuales realizan una inspección ocular en la acera correspondiente al número 5 de la c/ Santa Teresa no observando ninguna anomalía ni desperfecto en la misma estando el firme de dicha acera en perfecto estado.

Se adjunta informe fotográfico.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos.”

Consta testimonio prestado el día fecha 9 de julio de 2008, por el testigo indicado por la interesada, en el que queda acreditado que, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se cayó en la vía pública el día señalado en su instancia, pero no el lugar exacto y si el accidente se produce como consecuencia del mal estado de la vía pública.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se hace una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público, indicando solamente que el motivo de la caída fue por el mal estado de la acera de la calle Santa Teresa de esta localidad.

Existe Informe de la técnico municipal de fecha 10 de junio de 2008, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos el día 15 de enero de 2008, por caída sufrida a consecuencia del mal estado del pavimento, la técnico que

suscriba informa que girada visita de inspección a la zona de referencia donde presuntamente se produjeron los hechos, se ha podido comprobar que el pavimento presenta un estado correcto y aparentemente no existen desniveles que pudieran haber provocado la caída de la solicitante.

El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto y la empresa a la que se ha encomendado la gestión de los trabajos de mantenimiento es la empresa municipal ASERPINTO.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Cabe hacer constar que en el informe de la Policía Local antes transcrito se señala igualmente que no existen anomalías que hubieran podido ocasionar la caída de la reclamante

En consecuencia, cabe indicar que de los informes obrantes en el expediente no se desprende responsabilidad para el Ayuntamiento de Pinto. El Ayuntamiento tiene la obligación de mantener en correcto estado las vías públicas, pero no se desprende de los informes que constan en el expediente que la caída se produjera como consecuencia directa del estado del pavimento, ya que el pavimento presentaba un buen estado y los mínimos desniveles no son de suficiente entidad para provocar la caída. No existe nexo causal entre el daño alegado y el servicio público de mantener las vías públicas correctamente.

Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía Mapfre Empresas, S.A., que cubre las responsabilidades del Ayuntamiento de Pinto; con una franquicia de que tiene que abonar el Ayuntamiento de Pinto.

Por la Compañía de Seguros Mapfre Empresas, se ha remitido escrito con fecha 23 de octubre de 2008, que dice lo siguiente:

“En relación con el siniestro de referencia, le comunicamos que, de los antecedentes obrantes en nuestro poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos, toda vez que el pavimento presenta un estado correcto y no existen desniveles que pudieran haber provocado la alegada caída.

En caso de recibir alguna reclamación, le rogamos nos lo comuniqué a la mayor brevedad a fin de proceder a la defensa de sus intereses.

Estando a su disposición para cuantas aclaraciones precise, le saludamos atentamente”.

C).- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y las lesiones producidas a la reclamante.

d).- VALORACIÓN

Según la reclamación presentada se realiza una cuantificación de la indemnización que asciende a 5.486,30 €.

Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos y no aportarse pruebas que acrediten, la certeza del daño, ni la relación de causalidad entre éste y el funcionamiento normal de los servicios públicos.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se ha concedido a la interesada un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y en dicho plazo, concretamente el 18 de noviembre de 2008, por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se ha presentado un escrito en el que incide de nuevo en exigir responsabilidad patrimonial alegando que se dan todos los requisitos para adoptar acuerdo estimatorio de dicha reclamación de indemnización por daños .

Considerando que las alegaciones efectuadas al expediente tramitado al efecto, no desvirtúan el contenido de la misma, y ello en razón de que se han realizados las inspecciones tanto por la Policía, como por la técnico municipal donde se pone de manifiesto que la calle esta en correcto estado. El Ayuntamiento no ha dejado de cumplir con su deber general y genérico de cumplir con su obligación de mantener la vía pública en correcto estado. Este deber genérico no puede llevarse al extremo de mantener el pavimento en estado de tal planicie, que no requiera una mínima atención por el viandante en sus desplazamientos por la vía publica. La caída responde más a un caso de infortunio o descuido de la interesada que a un anormal funcionamiento del servicio publico. Tanto en las fotografías aportadas por la interesada, como por las realizadas por la técnico municipal se desprende que la C/ santa Teresa no existen desniveles que puedan haber provocado la caída y que la calle se encuentra en un buen estado de conservación

En conclusión vengo a informar que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos, por entender que la caída no se produce por un anormal funcionamiento de los servicios públicos, sino por ser un caso de infortunio y/o descuido de la interesada ,pues de los informes que constan en el expediente no existen desniveles en la vía publica causantes de la caída.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de daños presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos, por entender que la caída no se produce por un anormal funcionamiento de los servicios públicos, sino por ser un caso de infortunio y/o descuido de la interesada, pues de los informes que constan en el expediente no existen desniveles en la vía publica causantes de la caída estar probado la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicio.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado a la Compañía Mapfre Empresas, S.A. como aseguradora del Ayuntamiento de Pinto y Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 19 de mayo de 2008, por daños en el vehículo matrícula xxxxxxxxx, de su propiedad, causados por la grúa al ser retirada por la grúa de la vía pública.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 5 de septiembre de 2008, que dice lo siguiente:

“Por agentes a mis ordenes se ha dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio, resultando que una vez consultados los Archivos de esta Policía, no consta parte de intervención alguna referente a dicho suceso.

Adjuntando informe confeccionado por esta Policía Local de la inspección realizada, referente a los solicitado”.

Parte de fecha 4 de septiembre de 2008:”

“El/Los Agentes de Policía Local, abajo firmante/s, con carnet profesional arriba indicados, informan a Vd., de lo siguiente:

Contestación al escrito nº 8001737

Que por parte del agente que suscribe indicar que el vehículo se retiró por estar estacionado en un lugar no permitido por el recorrido de la procesión del Cristo.

Que el estacionamiento no estaba permitido mediante vallas y carteles puestos por esta policía 48 horas antes.

Que el vehículo que se retiró no tenía roto el espejo el vehículo se cargó correctamente en la grúa trasladándolo al depósito municipal.

Que este agente desconoce si el espejo lo pudieron destrozar en el depósito.

Ratificando que el espejo no se rompió mientras el vehículo se retiraba en grúa. Como así consta en la base GESPOL con nº de registro 28113080009860 en el cual se hace constar los daños”.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados, por la empresa concesionaria de la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que será, en su caso, a la que procede reclamar, cuyos datos son:

*ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION, S.L.
Avda del Pintor Antonio López nº24 local 2
28320 PINTO*

Considerando que con fecha 17 de octubre de 2008 la empresa concesionaria del servicio, en el plazo de audiencia que se le ha concedido, señala que la partes en la reclamación de responsabilidad presentada serán ZELLET y el afectado, y excluye de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento de Pinto.

Independientemente indicar que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, que es por el motivo que podría darse una responsabilidad patrimonial, ya que el servicio se ha prestado por la empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L. y es dicha empresa la que, en su caso, deberá asumir la

responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , por daños en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxxxxxx, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa que presta el servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños producidos en la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Mapfre Empresas, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

4.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxx,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 19 de julio de 2008, por daños en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxxxxxx, como consecuencia de la retirada del mismo por la grúa, en la calle Alpujarras de esta localidad.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 24 de septiembre de 2008, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía Local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO 80013835, SIN QUE SE REGISTRASE NINGÚN TIPO DE DAÑOS AL VEHÍCULO DURANTE SU RETIRADA CON GRÚA, adjuntándose copia de la intervención a los efectos oportunos.

ASUNTO: NOS INFORMA DEPOSITO TRASLADO COCHES A SAN MARTÍN xxxxxxxxxxxx

Intervención:

NOS INFORMA EL DEPOSITO QUE COMO CONSECUENCIA DE LA CARRERA A LAS GRUAS NO PUEDEN LLEGAR AL DEPOSITO POR LO QUE EL VEHÍCULO xxxxxxxxxxxx Y EL VEHÍCULO xxxxxxxxxxxx SON TRASLADADOS AL DEPOSITO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos.”

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados, por la empresa concesionaria de la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que será, en su caso, a la que procede reclamar, cuyos datos son:

*ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION , S.L..
Avda del Pintor Antonio López nº24 local 2*

28320 PINTO

Considerando que con fecha 17 de octubre de 2008 la empresa concesionaria del servicio, en el plazo de audiencia que se le ha concedido, señala que la partes en la reclamación de responsabilidad presentada serán ZELLETT y el afectado, y excluye de cualquier responsabilidad al Ayuntamiento de Pinto.

Independientemente indicar que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, que es por el motivo que podría darse una responsabilidad patrimonial, ya que el servicio se ha prestado por la empresa ZELLETT ASESORAMIENTO Y GESTION S.L. y es dicha empresa la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxx, por daños en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxx, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa que presta el servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños producidos en la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich, así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLETT ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

5.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“ Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 12 de agosto de 2008, en el que manifiesta que su hijo de 13 años sufrió un accidente en el recinto ferial cuando estaba montado en la atracción de feria denominada “Crazy- Bulls”, causándole fractura del brazo izquierdo, por lo que solicita los datos necesarios para las reclamaciones oportunas.

Visto el informe emitido por el técnico municipal de fecha 19 de agosto de 2008 que dice lo siguiente:

“En relación con el asunto de referencia, a petición de la Concejala Delegada de Patrimonio, se realiza el presente informe sobre la documentación técnica presentada relativa a la atracción “CRAZY-BULLS” instalada en el Recinto Ferial Juan Carlos I con motivo de la celebración de las Fiestas de Agosto 2008,

A continuación se relaciona la documentación técnica obrante en expediente:

.-Titular xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

.-Certificado Oficial de revisión anual emitido por Técnico competente y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con fecha 17 de Abril de 2008 y nº 08904749/01.

*.-Condiciones particulares de póliza nº 77.701 de responsabilidad civil cuya actividad objeto del seguro es Atracción de feria “Crazy-Bulls” y suscrita con la compañía aseguradora SANTA LUCIA, S.A.
.-Justificante de estar al corriente de pago de la póliza anterior y con periodo de cobertura comprendido entre el 1/05/2008 y el 1/05/2009.
.-Boletín de instalación eléctrica sellado con fecha 15 de Julio de 2008 por Entidad de Inspección y Control Industrial y con validez para doce meses.
.-Contrato de mantenimiento de material contra incendios de fecha Julio de 2008 suscrito con EXPAIN, S.A.
.-Una vez montada la atracción en el recinto ferial se emite por Técnico competente el correspondiente Certificado Oficial de instalación de dicha atracción, visado en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos industriales de Madrid con fecha 7/08/2008 y nº 08910449/01.*

A juicio del Técnico que suscribe, se considera la documentación suficiente siendo responsable del mantenimiento y buen funcionamiento de la atracción su titular.

Emitido el presente informe se comunica a los efectos oportunos.”

Existe parte de la Policía Local de fecha 18 de agosto de 2008, que dice lo siguiente:

“El día 11 de agosto de 2008, sobre las 23.00 horas, se recibe comunicado de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con domicilio en Pinto,xxxxxxxxxxxxxxxxxx, el cual comunica que había acudido al servicio de urgencias del Hospital Universitario de Getafe, con su hijo de 13 años de edad, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el cual había sufrido rotura del cúbito del brazo derecho, al sufrir un accidente en una atracción del recinto ferial.

Manifiesta que su hijo xxxxxxxxx, acudió al recinto ferial acompañado de su tía, y al bajar de una de las atracciones se quejaba de dolores en el brazo, trasladándolo a su domicilio.

Que al llegar su padre a su casa, el hijo seguía quejándose de dolores cada vez más intensos, por lo que optó por llevarlo al Hospital, donde tras ser observado le comunicaron la rotura del hueso arriba mencionado, por lo que quiere dejar constancia en dependencias policiales a efectos de presentar la oportuna reclamación ante el Ayuntamiento de Pinto.

Personada una patrulla en el recinto ferial, al objeto de recabar información en la atracción donde se produce el accidente, la titular manifiesta no saber nada, tratándose de la denominada “Crazy Bull”, siendo su responsable xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con D.N.I. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, nacida en Madrid, el día 10-01-1973, hija de Francisco y de Francisca, con domicilio en la localidad de Leganés (Madrid), calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

La atracción se encuentra asegurada en la compañía de seguros Santa Lucía, con domicilio social en Pza. de España, 15 de Madrid. Con número de póliza 77.701.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un espectáculo, cuyo responsable es xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, titular de la atracción de feria autorizada por el Ayuntamiento. No existe relación de causalidad entre el daño ocasionado y la actuación municipal, pues en este caso el Ayuntamiento se limita a autorizar la ocupación de espacio publico, comprobando si la solicitud de ocupación de vía publica con una atracción de feria tiene la documentación Técnica necesaria, incluida la Póliza de responsabilidad civil.

Considerando que se ha dado un plazo de audiencia a la Titular de la atracción de feria, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que en el escrito de fecha 22 de octubre de 2008 señala el seguro que tiene contratado se ha puesto en contacto con el afectado, y considerando que el reclamante debe tramitar su reclamación ante la persona antes mencionada, siendo sus datos los siguientes:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de daños producidos en la persona de su hijo menor de edad, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a consecuencia de una caída de una atracción ubicada en el recinto ferial, denominada CRAZY BULLS, de la que es titular xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente por tratarse de una atracción de feria de exclusiva responsabilidad de la titular de la misma, ya que el Ayuntamiento de Pinto le limita a autorizar la ocupación de la vía pública y a comprobar que la atracción tenga la documentación técnica necesaria, incluida la póliza de responsabilidad civil.

SEGUNDO.- Notificar a la titular de la atracción de feria denominada CRAZY BULLS, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.- CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y MAYORES.

3.1 DAR CONFORMIDAD A LAS PROPUESTAS DE ANEXOS (I Y II), PERTENECIENTES AL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Mayores que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por xxxxxxxxxxxxxxx, Técnica de la Concejalía de Igualdad y Servicios Sociales, que dice:

“Anualmente tiene lugar la firma del Convenio que regula la cooperación entre la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Pinto para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Habiéndose recibido desde la Dirección General de Voluntariado y Promoción Social de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid la Propuesta de Anexos (I y II) al Convenio para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia para 2009, en la cual se recoge la

financiación de los costes de Servicios Sociales, relativos a los conceptos de personal, programas y mantenimiento, se hace necesario dar conformidad al mismo.

El citado Convenio recoge dos Anexos diferenciados, conteniendo las actuaciones a realizar y que son las siguientes:

Anexo I.- Referido a la financiación de Servicios Sociales para el año 2009, ascendiendo el presupuesto total a 918.445,56 €, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 66% (606.174,07 €) y la aportación del Ayuntamiento de un 34% (312.271,49 €).

Anexo II.- Referido a la financiación de los costes del Servicio de Teleasistencia para el año 2009, ascendiendo el presupuesto total a 61.548,48 €, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 65% (40.006,51 €) y la aportación del Ayuntamiento de un 35% (21.541,97 €).

Lo que se informa a fin de proceder a la emisión de la correspondiente conformidad de las propuestas de Anexos, así como a certificar el compromiso de crédito suficiente para ejecutar el Convenio del ejercicio 2009, con el objeto de llevar a cabo la tramitación del mismo”.

La Junta de Gobierno Local , por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Dar conformidad a las Propuestas de Anexos (I y II), detallados con anterioridad, por parte del Alcalde-Presidente, pertenecientes al Convenio para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

SEGUNDO: Manifiestar el compromiso de que en el presupuesto general aprobado para el ejercicio de 2009 se dotará el crédito suficiente para hacer frente al gasto derivado de la ejecución del Convenio para el Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Social Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia para el ejercicio 2009.

4.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS .

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las trece horas y cuarenta minutos , en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.